

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

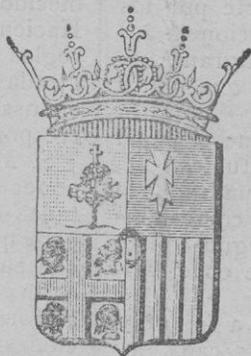
Arantamientos de la provincia .....	año	50	ptas.
Las demás: trimestre 15	semestre	30	" 60 "
Estranjero: " 22'50	" 45	" 90	" "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; desde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la ciudad que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose a esta regla prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán General de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como documento, siendo de pago los demás que se pidan aparte.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Julio de 1907).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 abril 1929.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

##### EXPOSICION

Señor: La Unión de Empresas Periodísticas ha expuesto al Gobierno las dificultades con que actualmente luchan para la importación de papel extranjero, y especialmente en relación con las que nacen de la necesidad de imprimir en el papel, en filigrana, el nombre del periódico importador.

Este requisito eleva considerablemente el precio de fabricación y crea obstáculos para obtener la clase de papel que cada periódico necesita. Sobre la base genérica del régimen actualmente en vigor, y con las garantías necesarias a todos los intereses, es equitativo remediar tales inconvenientes, modificando lo referente al requisito de la filigrana; y como a mayores facilidades y beneficios deben corresponder las más apropiadas garantías de aquellos intereses, es

notorio el establecimiento de las que el Gobierno de Vuestra Majestad considera apropiadas al caso.

Entiende el Gobierno de Vuestra Majestad que puede concederse a las Empresas periodísticas la opción de imprimir en filigrana en las tres formas siguientes:

- 1.º El nombre del periódico en la forma actual establecida.
- 2.º Un número, debidamente registrado, correspondiente a cada uno de los diarios.
- 3.º La filigrana a rayas a lo largo del papel, con separación constante y determinada.

En el caso segundo, los números deben estar en un cuadro de 10 centímetros de lado, por lo menos; y cuando se trate de la filigrana a rayas, será necesaria la formación de un Sindicato o Consorcio de Prensa importador, que responderá mancomunada y solidariamente de las defraudaciones que cometa cualquier miembro de los asociados.

Esta responsabilidad será exigida en los casos que corresponda a cualquiera otra entidad que contraviniera las disposiciones vigentes sobre la materia.

En atención a estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 25 de marzo de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Francisco Moreno y Zuleta.

#### REAL DECRETO

Núm. 994.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El papel que se importe por los periódicos con sujeción a las disposiciones generales vigentes deberá llevar una filigrana ordinaria o corrida, esto es, imperfecta, que podrá consistir:

1.º En el nombre del periódico a que el papel se destine, dentro de las normas actuales.

2.º Un número, encerrado en un cuadrado de 10 centímetros de lado, por lo menos, correspondiente al nombre de cada periódico, según conste en el Registro que al efecto se forme en el Ministerio de la Economía Nacional.

3.º En una combinación de rayas a lo largo del papel, constantes y prefijadas para cada importador, la cual deberá asimismo registrarse en la forma predicha.

En el segundo caso, la filigrana deberá imprimirse, por lo menos, en cada 500 centímetros cuadrados de papel.

Artículo 2.º No podrá utilizarse la filigrana de rayas más que por un Sindicato o Consorcio de Empresas periodísticas unidas para la importación de papel. Dicho Consorcio deberá ser aceptado y aprobado por el Ministerio de la Economía Nacional, teniendo en cuenta la solvencia económica de las Empresas sindicadas. Todas las Empresas unidas en Sindicato o Consorcio importador serán responsables mancomunada y solidariamente de las defraudaciones cometidas por cualquiera de los miembros del respectivo Sindicato.

Artículo 3.º A los efectos de la presente disposición, se considerará acto constitutivo de defraudación, comprendido en el número 2 del artículo 8.º de la ley Penal y procesal vigente, el destino por una Empresa periodística, revista o periódico, de papel importado a otro uso que no sea el exclusivo de la Empresa importadora.

Artículo 4.º Cuando se trate de delitos cometidos por periódicos que se hayan acogido al régimen de filigrana de rayas, el Ministro de la Economía Nacional queda autorizado para elevar la multa que se imponga al Sindicato importador a la cuantía de 50.000 pesetas; y esta multa será aplicable asimismo a cualquier entidad que aplique el papel introducido en el régimen especial de que se trata, a otro uso distinto del autorizado.

Artículo 5.º El Ministro de la Economía Nacional dictará las disposiciones que correspondan para el mejor cumplimiento del presente Real decreto, formando al efecto el Registro a que se refiere el artículo 1.º

Dado en Palacio a veinticinco de marzo de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

(“Gaceta” 28 marzo 1929).

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 57.

Excmo. Sr.: Examinado el escrito que con fecha 21 de noviembre último dirigió a este Ministerio el Secretario del Banco de Crédito In-

dustrial solicitando que, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de este Ministerio de Hacienda, fecha 29 de abril de 1927, se dictaran reglas para que los contratistas de obras adjudicadas por este Ministerio del Ejército puedan endosar al citado Banco las certificaciones correspondientes a las obras que realice.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a los contratistas de obras adjudicadas con cargo a los fondos de este Ministerio para que puedan hacer los endosos de referencias con sujeción a las normas siguientes:

1.ª Las certificaciones de obras se ajustarán al formulario que acompaña al pliego de condiciones generales para la ejecución por contrato de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de abril de 1919 (C. L. número 55), expidiéndose duplicada certificación, uno de cuyos ejemplares quedará en la respectiva Comandancia de Ingenieros y el otro ejemplar se entregará al contratista.

2.ª Los contratistas podrán consignar en la copia que se les entrega el endoso correspondiente, si éste tuviera lugar.

3.ª El endosario presentará esta copia en el Detall de la Comandancia para que se consignara en ella la toma de razón, previa su anotación en el libro de cuentas corrientes, consignando la diligencia del endoso en la certificación original que obra en dicha oficina y devolviendo la copia después de consignar el intervine del Comisario. Igual procedimiento se seguirá en el caso de su representación al último endosario, el pagador, a la vez que exige la firma del recibo en el mandamiento del pago del Jefe de la Comandancia en los sucesivos.

4.ª Llegado el momento del pago, bien sea al metálico al pie de Caja, o por talón de pago o mandamiento expedido sobre la Delegación o Pagaduría, recogerá la copia de la certificación que obra en poder del perceptor, en la que consignará el número del mandamiento interior en que se satisface, uniéndole al mismo para justificar el pago de la cuenta de caudales en la forma que cuando el pago se hace al contratista.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1929.—Ardanaz.  
Señor...

(“Gaceta” 26 marzo 1929)

### EXPOSICION

Señor: Las responsabilidades inherentes al cargo de Comandante militar de un fuerte o castiello, y las dificultades de vida que se les ocasiona por la escasez de comunicaciones y aislamiento a que a veces se hallan de los centros de población, inducen a quienes tales cargos ejercen a dejar de satisfacer por ocupación de pabellón las cantidades a que con arreglo al Real decreto de 25 de febrero de 1928 estaban obligados a abonar, ya que así cabe compensarles de los inconvenientes expuestos. Es por esa razón por lo que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto:

Madrid, 27 de marzo de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Julio de Ardanaz y Crespo.

REAL DECRETO

Núm. 985.

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúa del pago de la cuota establecida en el artículo 6.º de Mi Decreto de 25 de febrero de 1928 a los Comandantes militares de los fuertes o castillos que por su emplazamiento, alejamiento de poblaciones, dificultad de comunicación y circunstancias especiales que concurran en ellos, justifiquen dicha excepción, a juicio del Ministro del Ejército.

Dado en Palacio a veintisiete de marzo de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro del Ejército, Julio de Ardanaz y Crespo.

(“Gaceta” 28 marzo 1929).

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

Núm. 959.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar las obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construídas o en construcción que figuran en la adjunta relación, y que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1929 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto-ley del presupuesto vigente.

Dado en Palacio a 22 de marzo de 1929.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

Primera relación de las obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construídas o en construcción, que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1929, con cargo al Presupuesto ordinario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto-ley del Presupuesto vigente, habiendo sido intervenida por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

DENOMINACION DE LOS PUENTES Y SUS CARRETERAS	Presupuestos de contrata.	Plazo de ejecución.	Depósito provisional.	Anualidad para 1929.
	Pesetas.	Meses.	Pesetas.	Pesetas.
Aumento de desagüe del Barranco de los Monjes en el trozo primero de la carretera de Sos a Ruesta .....	23.982	6	719'46	23.982
Substitución del puente sobre el río Jalón, en Alhama, en la carretera de Cillas a Alhama, kilómetro 53, hectómetro 10.	57.718'90	6	1.731'57	57.718'90
Obras de fábrica para substituir badenes en los kilómetros 6 al 24 de la carretera de Borja a Rueda. ....	17.161'96	6	514'86	17.161'96
Obras de fábrica para substituir badenes en el kilómetro 16 al 20 de la carretera de la de Madrid a Francia a la de Borja a Rueda y kilómetros 9 al 13 de la de Alagón a la de Borja a Rueda .....	16.493'48	6	494'80	16.493'48
Obras de fábrica para substituir badenes en los kilómetros 26 al 39 de la carretera de Magallón a La Almunia .....	31.523'41	6	945'70	31.523'41

Madrid, 22 de marzo de 1929.—Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

(Gaceta 25 marzo) 1928.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

Señor: Por Real decreto de 29 de noviembre de 1927 se autorizó a este Ministerio para declarar subsistente la franquicia arancelaria aplicada a los automóviles importados por diplomáticos extranjeros, con arreglo al artículo 121 de las Ordenanzas de Aduanas, en caso de enajenación o venta de los mismos por razón de notorio demérito producido por el uso.

Varios casos se han presentado, al pedirse la aplicación de tal beneficio, en que por tratarse de

automóviles en los que había transcurrido poco tiempo desde su importación, se estimó preciso efectuar las comprobaciones relativas a su estado de demérito, previstas en el citado Real decreto. Ello ocasiona molestias que necesariamente se producen, tanto en las operaciones materiales de la comprobación, como por el hecho en sí mismo de efectuar ésta para justificación de manifestaciones hechas por un Representante diplomático extranjero.

Por ello resultará más conveniente que se prescindiese de dichas comprobaciones, fijándose en su lugar un plazo mínimo transcurrido desde la importación del coche para poder otorgarse la definitiva franquicia, plazo que se fija en tres

años, y dejándose subsistente el artículo 2.º del Real decreto mencionado, que establece que sólo podrá aplicarse la franquicia a los Representantes diplomáticos de las naciones que otorguen análogo beneficio a los diplomáticos españoles.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de marzo de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

#### REAL DECRETO

Núm. 992.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La franquicia arancelaria aplica a los automóviles importados por Agentes diplomáticos extranjeros, con arreglo al artículo 121 de las Ordenanzas de Aduanas, quedará subsistente, en caso de venta de los mismos a particulares, cuando hayan transcurrido tres años desde la fecha de su importación. La declaración se hará, en cada caso, por el Ministro de Hacienda, a petición de los interesados, transmitida por conducto de la Secretaría general de Asuntos Exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.º El referido beneficio se aplicará a los Representantes diplomáticos de las naciones que otorguen reciprocidad de trato a los diplomáticos españoles.

Artículo 3.º Queda derogado Mi Real decreto de 29 de noviembre de 1927, número 2.029, publicado en la "Gaceta de Madrid" del 1.º de diciembre del mismo año.

Dado en Palacio a veintiséis de marzo de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

("Gaceta" 28 marzo 1929).

#### EXPOSICION

Señor: La adquisición de básculas-puente y portátiles para el servicio de las Aduanas exige garantías y condiciones especiales, y que se faculte a la Administración para que pueda elegir entre los modelos que se ofrezcan, no siendo posible, por tanto, la fijación previa del precio, circunstancias que, con arreglo a las prescripciones establecidas en la ley de Contabilidad vigente, justifica que se autorice la celebración de concurso en vez de subasta; por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 26 de marzo de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

#### REAL DECRETO

Núm. 993.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a la Dirección general de Aduanas para que, con sujeción a las disposicio-

nes vigentes, pueda celebrar un concurso público con el fin de adquirir básculas-puente y portátiles para los servicios de las Aduanas.

Dado en Palacio a veintiséis de marzo de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

("Gaceta" 28 marzo 1929).

### Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

#### REALES ORDENES

Núm. 517.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los huérfanos del Magisterio, en solicitud de los auxilios económicos, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 19 del actual ("Gaceta" del 20), y

Resultando que la cantidad de 50.000 pesetas consignada para esta clase de protección en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, en el actual presupuesto de este Ministerio, es insuficiente para otorgar el auxilio a todos los huérfanos del Magisterio que, reuniendo las condiciones exigidas por la mencionada Real orden, solicitaron tal beneficio:

Considerando que, dado el número de peticionarios, será de tener en cuenta para la distribución de dicho crédito las preferencias establecidas en el número 1.º de la referida Real orden de 19 del corriente, y siendo, por virtud de las mismas, los comprendidos en la adjunta relación los que mejores condiciones reúnen acreditando su derecho al percibo cada uno de ellos de mil pesetas.

Vista la Real orden de 19 del referido mes de diciembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que en cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en los mencionados capítulo y artículo del Presupuesto para el corriente ejercicio, los interesados comprendidos en la relación adjunta harán efectivo por sus representantes legales del señor habilitado de este Ministerio, una vez que se haya formulado las oportunas nóminas y librado por el Ministerio de Hacienda los créditos correspondientes por resultados del ejercicio económico, según la Real orden de 19 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1928. Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Relación de los huérfanos del Magisterio a quienes se adjudica el auxilio de 1.000 pesetas como comprendidos en las preferencias que se determinan en la Real orden de 19 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 20).**

Comprendidos en el apartado A)

Número 1. D.ª Petra Trigo García. Residencia: Cuenca, Colegio de la Sagrada Familia.  
2.—D.ª María Catalina Palencia Alfonso. Residencia: Toledo.

los Comités paritarios que comprendan las modalidades indicadas, a fin de que ellas solas sean las que intervengan en la elección del Consejo de Corporación referido.

3.º Que la elección habrá de verificarse el día 7 de abril próximo, votándose por las representaciones respectivas de patronos y obreros de los Comités de Banca constituidos, así como por la de los patronos y obreros de Banca que forman parte de Comités paritarios locales o interlocales que abarquen todas las especialidades del antiguo grupo 26 una candidatura determinada por cada una de ellas, conforme al artículo 29 del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido. ("Gaceta" de 10 del actual).

4.º Que los Comités paritarios locales o interlocales con derecho a intervenir en la elección son los de Despachos, Oficinas y Banca de Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Coruña, Gerona, Granada, Guadalajara, Jaén, Lérida, Lugo, Madrid, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Badalona, Granollers, Mataró, Melilla, Sabadell, Tortosa y Villanueva y Geltrú.

4.º Que por este Ministerio se dictarán las reglas a que habrán de acomodarse en su día las operaciones del escrutinio a los efectos de la proclamación de los Vocales patronos y obreros que han de constituir el Consejo de la Corporación de la Banca.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

("Gaceta" 26 marzo 1929).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2 677.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Buscas. — Circular.

El Alcalde del barrio de Monzalbarba, de esta ciudad, me participa:

Que en aquella Alcaldía se han presentado los vecinos Daniel Zabala y Felipe Moreno, comunicándole que, desde el día 2 del actual, a las doce de la noche, desapareció una tía de ambos de su domicilio, llamada Marcelina Zabala García, ignorándose dónde haya podido dirigirse y por tanto su paradero, siendo sus señas las siguientes: de 54 años de edad, morena, estatura baja, delgada, muy chata, ojos hundidos y sorda; viste traje oscuro a rayas blancas con falda y chambrá, alpargatas negras y se peina con moño hacia atrás.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, llamando la atención a todos los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes depen-

dientes de mi autoridad, para que procedan a la busca de la desaparecida.

Zaragoza, 5 de abril de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

## SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Dirección general de Agricultura.

Circular.

Excmo. Sr.: Teniendo conocimiento esta Dirección general de que no existe la unidad de criterio necesaria en los Gobiernos civiles de provincias para la interpretación de la ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906, en lo relativo a los documentos que han de presentar las entidades que soliciten ser declaradas verdaderos Sindicatos Agrícolas y el reintegro de los mismos,

Esta Dirección general, con el fin de evitar la desorientación que produce en los labradores y campesinos la divergencia referida, ha acordado manifestar a V. E.:

1.º Que para solicitar la declaración de verdadero Sindicato Agrícola deben presentarse por los interesados instancia solicitando tal declaración, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional, firmada por diez socios cuando menos, y acompañando a la misma una certificación del acta de la sesión de constitución, una lista de sus socios, con expresión de los que forman su Junta directiva e indicando los cargos que en la misma desempeñan, y cuatro ejemplares de los Estatutos, de los cuales dos quedarán en ese Gobierno, uno para ser archivado y otro que se devolverá a la entidad al trasladarla la Real orden del Ministerio de Hacienda concediéndole las exenciones y ventajas que la Ley otorga, siendo los otros dos, en unión de los demás documentos, enviados a este Ministerio.

2.º Toda documentación deberá estar reintegrada con timbres móviles de 0'15, entendiéndose este reintegro por pliego manuscrito, hoja mecanografiada o página impresa, según determina el caso tercero, párrafos segundo y cuarto del art. 2.º de la vigente ley del Timbre del Estado.

3.º En las reformas de Estatutos o creación de nuevas secciones que interesen los Sindicatos Agrícolas ya declarados tales por este Ministerio, acompañarán a la instancia solicitando la aprobación, una certificación del acta de la sesión en que acordaron la reforma estatutaria o la creación de la nueva sección y cuatro ejemplares de los nuevos Estatutos por que ha de regirse, a los cuales se les dará el mismo destino que a los presentados para la constitución, los cuales documentos no precisan reintegro alguno por ser la del Timbre una de las exenciones de que ya disfrutan.

Lo que comunico a V. E. rogándole dé las órdenes oportunas para su exacto cumplimiento. Madrid, 26 de marzo de 1929.—El Director general, José Vicente Arche. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

("Gaceta" 28 marzo 1929).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

A propuesta del Ministro de la Gobernación y por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 15 del actual, se ha decretado lo siguiente:

1.º Que como corrección disciplinaria y en virtud de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 16 de mayo de 1926, se separe del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Archidona, en la provincia de Málaga, a D. Juan Sánchez Cárdenas.

2.º Que esto no obstante, siga el expresado señor incluido en el escalafón del Cuerpo de Secretarios y pueda desempeñar el cargo en cualquier otro Ayuntamiento de primera categoría, con exclusión del de Archidona, en el que es objeto de la indicada corrección.

3.º Que este acuerdo se publique en la "Gaceta de Madrid", según dispone el Real decreto mencionado.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de marzo de 1929.—Martínez Anido.

("Gaceta" 22 marzo 1929).

### Dirección general de Administración.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Centro por el Vicepresidente de esa Diputación provincial en súplica de que, interin se dictan con carácter general las normas precisas para que las Diputaciones condonen los débitos de los Ayuntamientos en proporción al análogo beneficio que ellas reciben del Estado, y a que alude la décima de las disposiciones transitorias del Estatuto provincial, pueda la Junta liquidadora de esa provincia ultimar su actuación ajustando la liquidación de los descubiertos de los Ayuntamientos con la Diputación a las normas determinadas en el Real decreto de 12 de abril de 1924; y advertido que la expresada resolución pondría término a la situación de incertidumbre en que se encuentra dicha Corporación, permitiéndole, una vez conocidos los créditos a su favor y plazo de amortización, hacer frente al problema del pago de sus acreedores, supliendo, en último término, de sus ingresos ordinarios la diferencia que pudiera arrojar la liquidación que se practicara,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Señor Gobernador civil de Córdoba.

("Gaceta" 24 marzo 1929).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910.

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los cursos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y proviene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 ("Gaceta" del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que

se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso. Madrid, 18 de marzo de 1929.—El Director general González Oliveros.

(“Gaceta” 23 marzo 1929.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### Consejo de Trabajo.

Información sobre el seguro de accidentes del trabajo.

Recientemente ha sido ratificado el Convenio adoptado por la Confederación Internacional del Trabajo acerca de la reparación de accidentes. En su artículo 5.º se preceptúa que las indemnizaciones en caso de accidentes seguidos de fallecimiento o de una incapacidad permanente serán pagadas a la víctima o a sus derechohabientes en forma de renta, o bien total o parcialmente en forma de capital cuando medie la garantía de un juicioso empleador.

Y estando pendiente el estudio del Consejo de Trabajo las modificaciones que procede introducir en la legislación española como consecuencia de la ratificación del referido Convenio, se ha acordado abrir una información escrita hasta el día 25 de mayo próximo.

Esta información será pública aunque abierta especialmente para que puedan concurrir a ella las Asociaciones patronales y obreras, las Sociedades mutuas de accidentes del trabajo y las Compañías de seguros contra accidentes. La información versará acerca de los siguientes particulares:

1.º Medidas que deben adoptarse para hacer efectiva la indemnización a las víctimas de los accidentes o a sus derechohabientes, en forma de renta.

2.º Si conviene o no limitar las modificaciones legales a imponer la obligación de abonar renta en lugar de cantidad alzada entregada en una sola vez.

3.º Conveniencia, en su caso, de establecer el seguro de accidentes del trabajo y, conjuntamente con él, el de determinadas enfermedades profesionales.

4.º Papel que puede corresponder a las Mutualidades patronales, a las Asociaciones profesionales y a las Compañías privadas de seguros en el caso de organización del seguro de accidentes.

5.º Garantías que deben adoptarse contra la posible insolvencia del patrono o de los aseguradores.

Los escritos deberán dirigirse al Consejo de Trabajo, sito en el edificio del Ministerio de Trabajo (Marqués de la Ensenada, 8), rogándose a todos que informen por separado respecto de cada una de los particulares consignados, así como de cualquiera otro que consideren pertinente.

(“Gaceta” 26 marzo 1929.)

Núm. 2.660.

### Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

Debiendo cubrirse, por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante concurso-oposición, dos plazas de chófer del Servicio de Limpieza pública, se anuncia, a fin de que los interesados puedan presentar sus solicitudes, en el negociado de Gobernación de la secretaría municipal, a las horas y días hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las plazas están dotadas con el jornal diario de siete pesetas con cincuenta céntimos.

Los solicitantes deberán reunir las condiciones siguientes:

No ser menores de 25 años, ni mayores de 40.

No tener antecedentes penales y acreditar buena conducta, extremos que justificarán respectivamente mediante certificado negativo del Registro de penados y de Certificación de la Alcaldía.

Reunir aptitud para el desempeño del cargo, comprobada debidamente mediante reconocimiento efectuado por los señores Médicos de la Beneficencia municipal.

Saber leer, escribir y las cuatro reglas fundamentales de aritmética, extremos que probarán mediante los oportunos ejercicios.

Probar que reúnen condiciones de idoneidad para el desempeño del cargo, hallándose provistos de carnet de conductor de vehículos de motor mecánico, justificando a la vez que han prestado servicios como tal conductor en Zaragoza durante dos o más años y verificar las pruebas que se determinarán de conducción de automóviles del Servicio de Limpieza o Incendios y de reparación de averías, valiéndose únicamente de las herramientas que llevan los coches, como así también deberán conocer los materiales de incendios.

Caso de igualdad de aptitud de varios opositores, el Tribunal se halla facultado para ampliar estas pruebas en la forma que estime más conveniente, advirtiendo además que los nombrados deberán prestar los servicios propios de su cargo en cuantos les sean encomendados por sus Jefes.

Zaragoza, 4 de abril de 1929.—A. Ruiz Tapiador.

Núm. 2.676.

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

El Ingeniero Jefe del distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que habiéndose recibido timbrados los títulos de propiedad de las minas «Portland Zaragoza núm 2, núm. 1.643, del término municipal de Puebla de Albornón y Fuentesdudos; «Abandonada», núm. 1.649, del térmi-

no de Calcena; «Abandonada» 2.ª, núm. 1.649 bis, del mismo término; «La Marquesa», número 1.652, del término de Torres de Berrellén; «Santa María de la Paz y Carmen», núm. 1.657, del término de Torrelapaja, Bijuesca y Olivés; «Soledad», núm. 1.660, y «José y Demetria», núm. 1.661, del término de Aniñón y Villarroya; se comunica a los interesados que en el término de treinta días deben pasar a recogerlos por estas oficinas.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 59 y 135 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de la Minería.

Zaragoza, 5 de abril de 1929.—El Ingeniero Jefe, Maximino P. Forniés.

Núm. 2.656.

### Comisión calificadora de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional de primera enseñanza de esta provincia.

El día once del mes actual, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de la Escuela Normal de Maestras de esta capital, la sesión pública a que se refiere el apartado 10 de la Real orden de convocatoria, de 20 de julio de 1928, para proceder a la apertura de los sobres que contengan las señas y nombres de las opositoras que hayan practicado el ejercicio escrito.

A la vez se hace público que al día siguiente, doce del corriente, a las quince, dará principio en la Escuela graduada de niñas aneja a la Normal de Maestras, sita en la plaza de la Libertad, el ejercicio de lectura de un párrafo o trozo señalado por la Comisión a que se refiere el apartado 11 de la citada Real orden.

El orden en que deberán actuar las opositoras en este ejercicio es el de presentación de sus expedientes en la Sección administrativa de primera enseñanza, convocándose para el expresado día y hora a las opositoras siguientes: D.ª Carmen Andrés Martín, D.ª Asunción Monserrat Grávalos, D.ª Carmen Jiménez Pinilla, D.ª Felicitas Navarro Pascual, D.ª Dolores Campillo Herrero, D.ª Luisa Cebollada Cartagena, D.ª Antonia Bosque Barberán y D.ª Isabel Alonso García; y como suplentes a D.ª Celedonia Valero Quílez, D.ª Manuela García Gómez, D.ª Elvira Antoranz Martínez y D.ª Agripina Izquierdo Marquina.

Zaragoza, 3 de abril de 1929.—La Presidenta de la Comisión calificadora, M.ª Guadalupe de Llano Armengol.

Núm. 2.644.

### Tribunal Industrial de Zaragoza.

Cédula de citación.

El señor Juez Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza en providencia dictada en jui-

cio promovido por Carolina Devesa Gandulfo, contra José Medich y Antonio Villarino, sobre reclamación de pesetas, ha acordado se cite a la referida demandante Carolina Devesa, que dijo residir en esta capital, calle Urrea, tres, y cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que comparezca ante este Tribunal, sito calle Democracia, 62, segundo piso, dentro del término de quinto día, al objeto de ratificarse con exhibición de su cédula personal en el escrito presentado y concretar la cantidad que reclama, apercibiéndola que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de cédula de citación en forma a la referida Carolina Devesa, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintisiete de marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 2.661

### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Mariano Fuertes Molinos se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Tribunal económico administrativo provincial de veintisiete de febrero de 1929, desestimatorio del recurso contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Zaragoza de 18 de diciembre de 1928, que obliga al recurrente al pago de 45'36 pesetas por arbitrio de inquilinato sobre las que trimestralmente pagaba por este concepto.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Zaragoza, tres de abril de 1929.—El Secretario del Tribunal, Francisco Salamero.

## SECCION SEXTA

Longares.

N.º 2.622

Declarado desierto por falta de solicitantes el concurso de provisión de una plaza de Comadrona con el haber anual de 300 pesetas, se abre nuevo concurso por treinta días, contados desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Longares, 2 de abril de 1929.—El Alcalde, N. Barrera.

Perdiguera.

N.º 2.657.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y en virtud de lo dispuesto en la R. O. de 11 de diciembre del año último, se anuncia concurso, por término de treinta días, para proveer en propiedad la plaza de Matrona municipal de este pueblo, con el haber de 250 pesetas anuales, o sea el 20 por 100 del sueldo del Médico titular, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; para lo cual se admitirán, durante dicho plazo, las correspondien-

tas solicitudes, acompañadas del título y debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidos

Perdiguera, 31 de marzo de 1929.—El Alcalde, Francisco Azparren.

#### Villanueva de Gállego.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento durante el mes de enero de 1929.

Sesión extraordinaria del día 1.—Se aprobó el acta anterior.—Fué formada la lista de los individuos que tienen derecho de sufragio para la elección de Compromisarios para Senadores.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Fué aprobado el extracto de cruzados habidos con el representante en la capital señores Rubio y Gómez, correspondiente al segundo semestre de 1928.

Se acordó informar favorablemente el expediente de prórroga de 1.ª clase sobrevenida, alegada por el mozo Victorio Manogué Planté.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Fué aprobado el balance de contabilidad y acta de arqueo del día 31 de diciembre de 1928, con una existencia en Caja de 29.227 86 pesetas.

También fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión, durante el mes de diciembre próximo pasado, formado por secretaría.

Igualmente fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre últimos.

Se acordaron varios pagos.

Se dió cuenta de una instancia del vecino Manuel Manogué en la que solicita tierra para cultivo, en los montes de este Municipio, acordando se tenga en cuenta, para cuando proceda su distribución.

Fué aprobada la cuenta rendida por el Depositario de este Ayuntamiento D. Faustino Gracia, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1928, acordando su exposición al público.

También se acordó señalar en seis pesetas el tipo de jornal regulador de un bracero en esta localidad, al objeto de Quintas.

Dióse cuenta del R. D. de fecha 8 de enero actual, creando la Medalla del Cuerpo del Secretariado local.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Fué aprobado en principio el padrón municipal rectificado.

Fué aprobada la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1928.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Se acordaron varios pagos.

Se acordó la distribución de fondos del mes actual.

También se aprobó el padrón municipal rectificado, acordando su remisión al señor Jefe de Estadística de la provincia, para su aprobación.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron examinadas las cuentas municipales del ejercicio de 1928, acordando su exposición al público por el plazo de quince días.

Sin más asuntos.

Villanueva de Gállego, a 1.º de febrero de 1929.—El Secretario, Andrés García.

El precedente extracto ha sido aprobado por esta Comisión en la sesión celebrada en el día de hoy.

Villanueva de Gállego, a 8 de febrero de 1929. El Secretario, Andrés García.—V.º B.º.—El Alcalde, Felipe Cativiela.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Plazo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Justicia Militar.*

Núm. 2.618.

MAGALLON PUERTA, Carmelo; hijo de Gregorio y Martina, natural de Santa Cruz de Moncayo, soltero, jornalero, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en Tarazona, procesado por hurto en causa número 8 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Barbastro para constituirse en prisión.

Núm. 2.659.

NAVARRO CALPE, Tomás; de treinta y dos años, natural de Teruel, hijo de María Navarro

Calpe, Comerciante, cuyo último domicilio en esta ciudad fué Armas, 133, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días en este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría del Sr. Palomares, al objeto de notificar el procesamiento o constituirse en prisión, recibirle indagatoria y demás diligencias acordadas respecto al mismo en el sumario que se instruye con el número 86 de 1929, sobre alzamiento de bienes.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.641.

#### La Almunia de Doña Godina.

Cédula de notificación.

En causa seguida en este Juzgado contra Manuel Tobajas Alcaín, sobre atentado, la Audiencia de Zaragoza, por auto de veintidós de enero último sobreseyó libremente dicha causa, declarando las costas de oficio y dejando sin efecto el procesamiento del expresado Manuel Tobajas Alcaín, al que, por ignorarse su paradero, se le hace saber por medio de la presente.

La Almunia, 1 de abril de 1929.—El Secretario judicial, P. Candela y Polo.

Núm. 2.662.

#### La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que en incidente de pobreza promovido por Antonio Lahuerta Caravantes para interponer juicio universal sobre adjudicación de Francisco Lahuerta Caravantes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de La Almunia de Doña Godina, a treinta y uno de enero de mil novecientos veintinueve. El señor D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos incidentales de pobreza, promovidos por Antonio Lahuerta Caravantes, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Lumpiaque, representado por el Procurador D. Alfonso Lozano y defendido por el Letrado D. Ricardo Lozano, contra los que se crean con derecho a la herencia de Francisca Lahuerta Caravantes, para interponer juicio universal sobre adjudicación de dichos bienes, Siendo parte el Ministerio Fiscal, y el señor Liquidador en representación del Abogado del Estado.

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la ya citada ley (Enjuiciamiento civil), debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a los beneficios que la ley concede a los de su clase a Antonio Lahuerta Caravantes, para interponer juicio universal sobre adjudicación de los bienes de la herencia de Francisca Lahuerta Caravantes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Suja.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los que se crean con derecho a la expresada herencia, ex-

pido el presente en La Almunia de Doña Godina, a cuatro de abril de mil novecientos veintinueve.—Miguel Suja.—El Secretario judicial, P. Candela y Polo.

Núm. 2.638.

#### Sos del Rey Católico.

Edicto.

D. Tomás Salvo Bonafonte, Juez municipal de esta villa, ejerciente del de primera instancia e instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a Pascual Elizalde por la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza, por leñar en el monte Belbier, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez sin sujeción a tipo, la finca que le fué embargada en dicho expediente, y que consta reseñada con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza, número 287, correspondiente al día cuatro de diciembre del pasado año, y con las mismas advertencias, a excepción de la segunda, que en el edicto que anuncia su primera subasta fué inserto en el expresado periódico oficial, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día seis del próximo mes de mayo, a las once de su mañana.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, a cuatro de abril de mil novecientos veintinueve.—Tomás Salvo.—El Secretario judicial, José Pareja.

Núm. 2.639.

#### Sos del Rey Católico.

Edicto.

D. Tomás Salvo Bonafonte, Juez municipal de esta villa, ejerciente del de primera instancia e instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza contra Pascual Elizalde Ortiz y José Fernández Rodríguez, por roturación en el monte Bardipeña, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, en término de veinte días y sin sujeción a tipo, las fincas que les fueron embargadas en dicho expediente, y que constan reseñadas con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza, número 287, correspondiente al día cuatro de diciembre del pasado año, y con las mismas advertencias, a excepción de la segunda, que en el edicto que anunciando su primera subasta fué inserto en dicho periódico oficial, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día seis del próximo mes de mayo, a las doce de su mañana.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, a cuatro de abril de mil novecientos veintinueve.—Tomás Salvo.—El Secretario judicial, José Pareja.

Núm. 2.640.

#### Sos del Rey Católico.

EDICTO

D. Tomás Salvo Bonafonte, Juez municipal de esta villa, ejerciente del de primera instancia e instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye contra Julio García Loriente, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca que le fué embargada en dicho expediente, y que consta reseñada con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, número 257, correspondiente al día cuatro de diciembre del pasado año, y con las mismas advertencias, a excepción de la segunda, que en el edicto que anunciando su primera subasta fué inserto en el expresado periódico oficial, cuya subasta tendrá lugar el día seis del próximo mes de mayo, a las diez de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, a dos de abril de mil novecientos veintinueve.—Tomás Salvo.—El Secretario judicial, José Pareja.

Núm. 2.632.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez del distrito del Pilar de esta ciudad, en sumario 127 de 1929 sobre estafa, se cita por medio de la presente cédula a Mariano del Río Villagrasa, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, y secretaria de D. Santiago Calvo, al objeto de prestar declaración como denunciado en expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente en Zaragoza, a tres de abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.643.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de D.<sup>a</sup> Ana del Valle Martínez, de sesenta y ocho años, natural de Santo Domingo de la Calzada e hija de Venancio y Cristina, que falleció en esta ciudad el día tres de febrero de mil novecientos veintinueve en estado de soltera, bajo testamento otorgado en esta ciudad el día primero de julio de mil novecientos veintiuno ante el Notario de la misma D. Benito Garcés Lambán, mediante el que instituyó heredera universal a su hermana D.<sup>a</sup> Emilia del Valle Martínez, cuyo testamento no pudo tener lugar por haber fallecido la heredera D.<sup>a</sup> Emilia del Valle el doce de enero de mil novecientos veintiocho, o sea con anterioridad a la causante, y bajo otro testamento ológrafo otorgado con fecha diez y ocho de septiembre de mil novecientos veintiocho, que se protocolizó en los archi-

vos del Notario de esta ciudad D. Rafael López de Haro con fecha catorce de marzo de mil novecientos veintinueve, mediante el cual no hacía institución de heredero y sí únicamente diferentes legados; para que en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Logroño comparezcan en este Juzgado a reclamar en forma su derecho, haciéndose constar que la herencia la reclama D. Víctor del Valle Martínez, pariente colateral de cuarto grado de la referida causante.

Pues así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos de la D.<sup>a</sup> Ana del Valle, que se sigue en este Juzgado, instado por D. Víctor del Valle Martínez.

Dado en Zaragoza, a tres de abril de mil novecientos veintinueve.—César de Prado.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.645.

**Zaragoza.—San Pablo.**

**Cédula de emplazamiento.**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el incidente de pobreza promovido por D. Pedro Tudela Arguilea, como padre y representante legal de su hija menor de edad Agueda Tudela Laplaza, para litigar en causa por estupro de la misma contra Joaquín Aloras, por medio de la presente se emplaza a dicho demandado D. Joaquín Aloras, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho incidente contestando la demanda; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al referido demandado D. Joaquín Aloras, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a dos de abril de mil novecientos veintinueve.—P. H., Antonio Pérez.

Núm. 2.663.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza, a tres de enero de mil novecientos veintinueve. El señor D. César de Prado Ortega, habiendo visto como Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma los presentes autos de juicio ejecutivo instados por D.<sup>a</sup> María de la Presentación Guzmán y Guzmán, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Jerónimo Aramendía y dirigida por el Letrado D. Emilio Laguna, contra D. Felipe Monsec Ferrando y D.<sup>a</sup> Mariana Torres Frígola y posteriormente contra ésta y D. José, D.<sup>a</sup> Fermína, D.<sup>a</sup> Mercedes, D.<sup>a</sup> Antonia y D.<sup>a</sup> Justina María Monsec Torres, como hijos y herederos

de D. Felipe Monsec Ferrando, sobre reclamación de cinco mil pesetas, intereses y costas, cuyos demandados no han comparecido; y

*Fallo.*—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores doña Mariana Torres Frígola, D. José, D.<sup>a</sup> Fermína, D.<sup>a</sup> Mercedes, D.<sup>a</sup> Antonia y D.<sup>a</sup> Justina María Monsec Torres, éstos como hijos y herederos de D. Felipe Monsec Ferrando, y con su producto pago a la actora D.<sup>a</sup> María de la Presentación Guzmán y Guzmán de la cantidad de cinco mil pesetas reclamada, intereses y costas causadas y que en lo sucesivo se causen, en cuyas costas condeno a los referidos demandados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César de Prado.—Rubricado». Fué publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación a los indicados demandados, que se hallan en ignorado paradero, se expide el presente.

Dado en Zaragoza, a siete de enero de mil novecientos veintinueve.—César de Prado.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.612.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio universal de quiebra voluntaria promovido por D. Ricardo Aguelo Alvira, que fué declarado en tal estado por auto de veinticinco de febrero de mil novecientos veintisiete, he dictado con esta fecha auto acordando el sobreesimiento de dicho juicio, por haber desaparecido el cúmulo de acreedores por cesión a D. José Zazurca Morales y haber condonado éste sus derechos a dicho quebrado, alzando en su consecuencia la retención de los bienes intervenidos y de toda la correspondencia perteneciente a dicho D. Ricardo Aguelo Alvira.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de marzo de mil novecientos veintinueve. — Juan de Hinojosa.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 2.613.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio universal de quiebra de D. Ricardo Aguelo Alvira, he dictado el auto que contiene la parte dispositiva que dice así:

*Auto:* Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, a veintiséis de marzo de mil novecientos veintinueve; el señor D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito al principio nombrado, por ante mí el Secretario dijo: Que sin que haya lugar a declarar la rehabilitación de D. Ricardo Aguelo Alvira, por haber desaparecido su estado de quiebra ante el hecho de que la pluralidad de los acreedores del mismo cedieron sus créditos a tercera persona, y ésta ha

hecho condonación de su importe; es de hacer constar, y así se declara, que dicho D. Ricardo Aguelo puede ejercer sus derechos civiles en los mismos términos que antes de ser declarado en estado de quiebra. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, a los efectos procedentes. Así lo proveo y firma el expresado señor Juez de que doy fé.—Juan de Hinojosa. —Ante mí, Manuel Serrano.—Rubricados.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de marzo de mil novecientos veintinueve.—Juan de Hinojosa.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.658.

### Compañía Aragonesa de Minas.

Conforme el artículo 35 de los Estatutos de la Compañía, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 25 del corriente, a las cinco de la tarde, en el domicilio social de la Compañía. Cinco de Marzo, número 2 triplicado, para los fines que determina el artículo 41 de dichos Estatutos.

Los depósitos de acciones a que se refiere el artículo 36, se admitirán hasta el día 17 del corriente, en Zaragoza, en el domicilio social de la Compañía, en el Banco de Aragón y en el Banco Aragonés de Crédito; en Madrid, en el Banco de Bilbao y en el Banco Urquijo, y en Bruselas, en la Societé Générale de Belgique.

Zaragoza, 4 de abril de 1929. — El Administrador-Delegado, Francisco Cano.

Núm. 2.664.

### Sindicato de Alfarda de Maella.

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes de las acequias de Santa María, Molinos, Dellalrío y Cataluña, de esta villa;

Hago saber: Que debiendo celebrar sesión ordinaria de primera convocatoria la colectividad de regantes de las mismas, según previenen los artículos 49 y 58 de las Ordenanzas de Riego, se convoca a Junta general para el día 14 del próximo mes de abril y hora de las diez de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a todos los partícipes que constituyen la Comunidad de regantes, para tratar de las cuentas del año anterior, de la limpia general de las acequias, de la distribución de las aguas y demás disposiciones que previenen dichos artículos.

Y en caso de no reunirse suficiente número de partícipes en la primera convocatoria, por el presente edicto se convoca a dicha Junta general para el día 21 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo local antes indicados, en cuya sesión se tomarán los acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Maella, a veintidós de marzo de 1929.—El Presidente, Baudilio Embodas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

3.—D.<sup>a</sup> María del Socorro Corbacho Pajares.—Residencia: Geve (Pontevedra).

Comprendidos en el apartado B).

Número 4.—D.<sup>a</sup> Matilde Pedrero Mardones.—Residencia: Villaornate (León).

5.—D. Emilio Pedrero Mardones.—Residencia: Idem id.

Comprendidos en el apartado C).

Número 6.—D. Aurelio Herreros Pérez.—Residencia: Anguiano (Logroño).

7.—D. Julio Mayordomo Martínez.—Residencia: Cañamares (Cuenca).

8.—D.<sup>a</sup> Carmen Cardenal Rodríguez.—Residencia: Santander.

9.—D.<sup>a</sup> María Mendizábal Cormenzana.—Residencia: San Sebastián.

10.—D. Francisco Moreno Pulido.—Residencia: Huertas de Animas (Cáceres).

11.—D. José Sáinz González.—Residencia: Villacarriedo (Santander).

12.—D. Valentín Sáinz González.—Residencia: Idem id.

13.—D. José Aldau Quiemadelos.—Residencia: Avila.

14.—D. Jesús Estévez Rodríguez.—Residencia: Pontevedra.

15.—D.<sup>a</sup> Nieves Viola Benedet.—Residencia: Huesca.

Comprendidos en el apartado D).

Número 16.—D.<sup>a</sup> Manuela Ester Vázquez Díaz.—Residencia: Cuenca, Colegio de la Sagrada Familia.

17.—D.<sup>a</sup> María Castro Miguel.—Residencia: Idem id.

18.—D. José González López.—Residencia: Idem id.

19.—D.<sup>a</sup> Antonia Cózar García.—Residencia: Idem id.

20.—D. Federico Prieto Rollán.—Residencia: Idem id.

21.—D.<sup>a</sup> María de la Concepción Batllori Hernández.—Residencia: Las Palmas (Gran Canaria).

22.—D. Enrique Estefani.—Residencia: Madrid.

23.—D. Norberto Lozano Garcinuño.—Residencia: Avila.

24.—D. Valentín Sánchez Martín.—Residencia: Madrid.

25.—D.<sup>a</sup> Estrella García González.—Residencia: Albacete.

26.—D.<sup>a</sup> Pilar Zorita.—Residencia: Puerto de Sagunto (Valencia).

27.—D.<sup>a</sup> Inocencia Cuadrado Pomares.—Residencia: Lugo.

28.—D.<sup>a</sup> Teresa Pérez Quintela.—Residencia: Orense.

29.—D.<sup>a</sup> Epigmenia Virseda Martín.—Residencia: Segovia.

30.—D. Eduardo Sánchez-Tirado Muñoz.—Residencia: Pozoblanco (Córdoba).

31.—D. Evaristo Vinales Larroy.—Residencia: Huesca.

32.—D. Augusto Nafria Collado.—Residencia: Soria.

33.—D. Gabriel Alvarez Vázquez.—Residencia: Córdoba.

34.—D.<sup>a</sup> María de los Dolores Villora Rodríguez.—Residencia: Madrid.

35.—D. Luis Antonio Soto Vázquez.—Residencia: Oviedo.

36.—D. Justino Veguín Casajús.—Residencia: Valladolid.

37.—D. Nicasio Lobo Bermejo.—Residencia: Madrid.

38.—D.<sup>a</sup> Francisca Roquero.—Residencia: Madrid.

39.—D.<sup>a</sup> Teresa Vilches Pavesio.—Residencia: Salamanca.

40.—D.<sup>a</sup> María del Carmen Lobo Peña.—Residencia: Madrid.

41.—D.<sup>a</sup> María del Carmen Corto.—Residencia: Valencia.

42.—D.<sup>a</sup> Irene Alvarez Tajahuerce.—Residencia: Soria.

43.—D. Ramón Moreno Iglesias.—Residencia: Oviedo.

44.—D.<sup>a</sup> Araceli Martínez.—Residencia: Granada.

45.—D.<sup>a</sup> Herminia Roca Pita.—Residencia: Coruña.

46.—D. Angel Rodrigo Lobo.—Residencia: Madrid.

47.—D. Juan Rodríguez Arias.—Residencia: Badajoz.

48.—D. Joaquín Cavero Subirón.—Residencia: Huesca.

49.—D. Angel Bueno López.—Residencia: Zalamea la Serena (Badajoz).

50.—D.<sup>a</sup> María Arévalo Arias.—Residencia: Mérida (Badajoz).

Madrid, 31 de diciembre de 1928.

(“Gaceta” 22 marzo 1929).

Núm. 519.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. José Iglesias Rodríguez, Maestro nacional, solicitando que la obra de que es autor, titulada “Pepito el Bueno en la Fiesta del Libro”, se declare de utilidad para la enseñanza y para la Fiesta del Libro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“D. José Iglesias Rodríguez, Maestro nacional, dirige instancia al Ministerio, solicitando sea declarada de utilidad para la Fiesta del Libro y para la enseñanza una obrita, de la que es autor, titulada “Pepito el Bueno en la Fiesta del Libro”, de la que acompaña tres ejemplares.

Forma un volumen de 175 páginas en octavo, con grabados, y desde el principio resalta y se mantiene en todas ellas el propósito perseguido por su autor de llevar a la mentalidad de los niños el amor al libro y el entusiasmo por las buenas lecturas, aprovechando la ocasión solemne de esa fiesta cultural, que se celebra anualmente el 7 de octubre en conmemoración del natalicio de Cervantes.

La obrita, de indudable acierto pedagógico, toca con singular destreza multitud de asuntos de cultura religiosa, patriótica, sentimental y moral, dando muchos y variados informes de

Geografía, Historia, Higiene, etc. Su estilo es casi llano, casi infantil, como apropiado al lenguaje de los niños y está dividido en pequeñas lecciones, terminando cada una con un cuestionario para la lectura comentada y un resumen y consejo en el que se busca siempre estímulo de los tres amores fundamentales: a Dios, a la Patria y a la Humanidad, sin olvidar el debido a la familia, el respeto a la Autoridad, el culto al libro, etc.

En cuanto a esto último, demuestra el alcance de los pequeños a la influencia decisiva del libro en la cultura y prosperidad de las naciones, procurando a la vez inculcar en la conciencia del niño la fe en su trabajo y perseverancia, para conseguir el perfeccionamiento espiritual y corporal.

En resumen, la obrita es amena y será leída con atención por los pequeños, y si al final, a primera vista, parece exagerado, no debe rechazarse, porque nada halaga tanto a la imaginación infantil como los desenlaces en que Dios o los hombres premian con largueza la virtud y el trabajo.

Así, pues, teniendo en cuenta que se carece de libros de esta índole, y que éste responde acertadamente al objeto a que se dedica, pues su contenido se amolda bien por su sencillez e infanilidad a la fraseología y mentalidad de los niños.

Esta Comisión es de opinión que se puede acceder a lo solicitado.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho informe, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, y que, por lo tanto, la obra "Pepito el Bueno en la Fiesta del Libro" sea declarada de utilidad para las Escuelas Nacionales y se considere como de mérito en la Fiesta del Libro español, creada por Real decreto de 6 de febrero de 1926 ("Gaceta" del 9).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1929.—Callejo, Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 22 marzo 1929).

Núm. 520.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Ramón y Vinós, Catedrático numerario de "Patología general", de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el mismo número en el escalafón que actualmente tiene e igual haber anual que disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904, la Cátedra de "Histología o Técnica micrográfica y Anatomía patológica", de igual Facultad de la Universidad de Valladolid, que venía desempeñando el Sr. Ramón y Vinós cuando solicitó el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 13 de marzo de 1929.—Callejo, Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

("Gaceta" 22 marzo 1929).

Núm. 522.

Ilmo. Sr.: Al dictarse la Real orden de 4 de los corrientes, anunciando nuevo plazo de admisión de instancias para las oposiciones, turno libre a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, no constaban en este Ministerio las gestiones realizadas por el Presidente del Tribunal para convocar éste; pero habiendo llegado a conocimiento de este Departamento que el Presidente del referido Tribunal convocó a los Vocales del mismo y realizó otras gestiones, que motivaron la interrupción del plazo de un año que fija la Real orden de 10 de febrero de 1925 para abrir nuevo plazo de admisión de instancias.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede anulada y sin ningún valor ni efecto la citada Real orden de 4 de los corrientes ("Gaceta" del 8), por la que se disponía aquella apertura de un nuevo plazo de admisión de instancias para tomar parte en las expresadas oposiciones a dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1929.—Callejo, Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

("Gaceta" 22 marzo 1929).

Núm. 527.

Ilmo. Sr.: Al dar cumplimiento al Real decreto-ley número 899 de este Departamento, fecha 16 del actual, que establece una Comisaría Regia para la Universidad Central durante el tiempo en que se halle en suspenso sus funciones docentes, ha creído el Gobierno que nadie puede intergrarla con mejor conocimiento y mayores garantías de acierto que sus propios Catedráticos ya que los grandes prestigios de la Universidad y su alta significación en la cultura española hacen merecedora de esta consideración y confianza. En cambio, para presidir dicha Comisaría Regia ha estimado preferible un Catedrático de otra Universidad.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Presidente de dicha Comisaría Regia, establecida en el artículo 5.º del citado Real decreto-ley, a D. Inocencio Jiménez y Vicente, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, y Vocales de la misma a

- D. José Cásares Gil.
- D. Antonio Simonena Zabalegui.
- D. Felipe Clemente de Diego Gutiérrez.
- D. Marcelo Rivas Mateos.
- D. Faustino Archilla Salido.
- D. Laureano Díez Canseco y Berjón.
- D. José G. Álvarez Ude.

D. Andrés Ovejero Bustamante.

D. Severino Aznar Embid.

D. Celedonio Calatayud.

Todos Catedráticos numerarios de la Universidad Central.

Se nombra también Administrador del Patrimonio de la Universidad Central a D. José María Plans y Freyre, y Director-Administrador de las Clínicas de la Facultad de Medicina de dicha Universidad a D. Fernando Enríquez de Salamanca y Danvila, durante el plazo de suspensión a que se refiere el artículo 1.º del referido Real decreto-ley.

De Real orden aprobada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 24 marzo 1929).

Núm. 528.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y ejecución de lo que dispone el Real decreto número 900 de este Departamento, fecha 16 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Presidente de la Comisaría Regia para la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, a D. José Alemany y Bolufer, Catedrático de la Universidad Central, y Vocales a D. Manuel Zabala Gallardo y D. Luis Bellido González, Arquitectos; y asimismo Presidente de la Comisaría Regia para la Escuela de Arquitectura de Barcelona a D. Francisco Gómez del Campillo, Catedrático de aquella Universidad, y Vocales a los Arquitectos de la expresada capital D. Francisco Sagner y Villavechia y D. José Bori Jansena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Bellas Artes.

(“Gaceta” 24 marzo 1929).

Núm. 541.

Ilmo. Sr.: La escasez de sitio por la concurrencia de artistas que anuncian sus envíos a la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado en la Exposición Internacional de Barcelona 1929, exige la selección prevista en el artículo 7.º del Reglamento de fecha 12 del presente mes.

Y en evitación de inútiles gastos, y para facilitar en cuanto sea posible los trabajos de organización,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los artistas invitados sólo puedan enviar hasta dos obras, dejando así al juicio del expositor las que más concretamente respondan a su propia personalidad.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en atención a las razones antedichas del número de expositores y escasa capacidad del local, se proceda a distribuir las obras en dos exhibiciones distintas y consecutivas durante la permanencia de la Exposición Internacional de Barcelona

1929, y en una tercera exhibición como resumen de las dos primeras, donde se expongan únicamente las obras que hayan sido premiadas en el transcurso del Certamen y las propuestas para la adquisición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1929. P. D., Suárez Somonte.

Señor Director general de Bellas Artes.

(“Gaceta” 28 marzo 1929).

Núm. 542.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 11 de los corrientes, aprobando el Reglamento de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado en la Exposición Internacional de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Comité ejecutivo:

Presidente, Excmo. Sr. Marqués de Foronda, Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

Vicepresidente, Excmo. Sr. Conde de las Infantas, Director general de Bellas Artes.

Secretario, D. Joaquín Montaner, Secretario general de la Exposición Internacional de Barcelona.

Vocales natos: D. José Francés, Representante de la Exposición Internacional de Barcelona cerca de la Dirección general de Bellas Artes; Ilmo. Sr. D. Miguel Martínez de la Riva, Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes en el Ministerio de Instrucción pública; Sr. D. Manuel Rodríguez Codolá, Asesor nombrado por la Exposición de Barcelona para tomar parte en los trabajos de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, y señores D. Carlos Vázquez, D. José Mongrall, D. Ricardo Canals, D. Juan Colom, D. Eusebio Arnán y D. Vicente Navarro, Vocales designados por el señor Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1929.—P. D., Suárez Somonte.

Señor Director general de Bellas Artes.

(“Gaceta” 28 marzo 1929).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 417.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas “La Social”, de Burgos, en solicitud de beneficios del Estado para diez casas de su propiedad, sitas en el paseo de Los Pisones de aquella capital,

Resultando que los terrenos se aprobaron en 24 de enero de 1927, y el proyecto obtuvo calificación condicional en 20 de abril del mismo año;

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a pesetas 153.215'82:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo y la Caja para el fomento de la pequeña propiedad, y fué intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública en 13 de diciembre de 1928:

Considerando que las casas están totalmente terminadas, y que la Sociedad peticionaria está incluida en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924:

Considerando que con arreglo al Real decreto de 4 de agosto de 1928 y Reglamento de 13 de noviembre del mismo año, corresponde a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad formalizar las escrituras y entregar las cantidades concedidas por este Ministerio, en lo que se ajustará a los preceptos vigentes sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de casas baratas "La Social", domiciliada en Burgos, una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado por la ejecución de diez casas sitas en la ciudad nombrada, en el Paseo de los Pisones, cuya prima asciende en total a 30.643'15 pesetas.

2.º Que en el plazo de tres meses, a contar desde la inserción de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", presente la Cooperativa interesada en este Ministerio, quien lo remitirá seguidamente a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad, un borrador de escritura, en el que se hipotequen a favor de esta última entidad las seis casas beneficiadas.

3.º Que la Caja para el fomento de la pequeña propiedad, previo examen del borrador, proceda a otorgar al escritura correspondiente con sujeción a las prescripciones generales de Derecho, a las especiales que rigen en materia de casas baratas y a las particulares de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de marzo de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Presidente de la Caja para el fomento de la pequeña propiedad.

("Gaceta" 23 marzo 1929).

#### Núm. 423.

Ilmo. Sr.: El interés despertado en diferentes localidades por las enseñanzas de Formación Profesional del obrero ha suscitado grandes dificultades en la adecuada distribución de los medios económicos limitados que en concepto de auxilios o subvenciones se consignan en los Presupuestos del Estado para estos fines.

Por otra parte, es necesario cuidar escrupulosamente del debido cumplimiento de los preceptos del Estatuto de Formación Profesional, y garantizar que los fondos que directamente puede aportar el Estado, juntamente con los que indirectamente aporta por medio de sus disposiciones de obligado cumplimiento para las demás Corporaciones, sean invertidos en atenciones que correspondan fielmente a los principios de aquel Estatuto, evitando puedan consumirse en iniciativas fugaces y pasajeras, o en la satisfacción de necesidades locales que no respondan a obligaciones de carácter general de la formación profesional obrera; en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las subvenciones que con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, conceptos 2.º y 6.º del presente presupuesto se asignen a las diferentes Escuelas del Trabajo no podrán exceder de la cuarta parte del presupuesto de ingresos efectivos del Patronato local correspondiente, afecto a cada uno de los fines a que atienden ambas partidas; entendiéndose de acuerdo con los principios del Estatuto de Formación Profesional, que las tres cuartas partes restantes han de ser aportadas por las Diputaciones, Ayuntamientos y las industrias locales.

Artículo 2.º Para que las subvenciones del Estado destinadas al sostenimiento y funcionamiento de las Escuelas del Trabajo puedan ser concedidas es necesario que los Patronatos hayan funcionado normalmente con carácter permanente o provisional durante un año, por lo menos, y se hayan sometido en todas sus partes a los preceptos del Estatuto.

No podrán recibir subvención alguna las Escuelas del Trabajo que funcionen bajo el mismo Patronato de las Escuelas Industriales, si no han creado las Oficinas Laboratorios de Orientación Profesional que preceptúa el artículo 34 del libro II.

Artículo 3.º Las subvenciones con cargo al concepto 6.º, para obras y nuevas instalaciones de las Escuelas, solamente podrán ser concedidas cuando las aportaciones anuales totales del Patronato destinado a estos fines alcancen, por lo menos, un 10 por 100 de la cantidad necesaria para realizar el Plan completo señalado en la Carta fundacional, y los proyectos de edificaciones sean aprobados por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 4.º No gozarán del beneficio señalado en el artículo 1.º los Patronatos de las Escuelas que tengan consignada en los presupuestos de este Departamento partida especial, cuya única subvención por parte del Estado será la cantidad fijada en dichos presupuestos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de marzo de 1929.—Aunós.  
Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

("Gaceta" 23 marzo 1929)

#### Núm. 424.

Ilmo. Sr.: A fin de que vayan organizándose los Consejos de Corporación comprendidos en el artículo 9.º del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, especialmente en aquellas industrias en que por su peculiar estructura resulta más necesario el órgano central de coordinación y enlace que facilite las relaciones de trabajo con la actuación de las distintas entidades de la Organización Corporativa Nacional.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se constituya el Consejo de la Corporación de la Banca como conjunto de los Comités paritarios del grupo 7.º, apartado c) del artículo 9.º del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, en lo que afecta exclusivamente a esta especialidad.

2.º Que a estos efectos, y teniendo en cuenta que muchos de dichos Comités comprenden también Despachos, Oficinas y Banca y otros establecimientos de carácter mercantil, se designe para la representación patronal y obrera de la Banca